

# **ESTATUTOS**

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE PROMOCIÓN Y APOYO  
A LA LACTANCIA MATERNA**

# Índice

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1.Denominación .....	2
Artículo 2.Duración.....	3
Artículo 3.Fines .....	3
Artículo 4.Actividades .....	4
Artículo 5.Domicilio social .....	4
CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL.....	5
Artículo 6.Naturaleza y composición.....	5
Artículo 7.Reuniones.....	5
Artículo 8.Convocatorias .....	5
Artículo 9.Adopción de acuerdos.....	5
Artículo 10.Facultades .....	6
CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA.....	7
Artículo 11.Composición .....	7
Artículo 12.Reuniones.....	7
Artículo 13.Facultades .....	7
Artículo 14.Presidente .....	8
Artículo 15.Vicepresidente.....	8
Artículo 16.Secretario .....	8
Artículo 17.Tesorero .....	8
Artículo 18.Vocales.....	9
Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias .....	9
CAPÍTULO IV SOCIOS .....	10
Artículo 20. Requisitos.....	10
Artículo 21. Clases .....	10
Artículo 22. Baja .....	10
Artículo 23. Derechos .....	11
Artículo 24. Deberes .....	11
Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.....	11
CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO.....	12
Artículo 26. Recursos económicos.....	12
Artículo 27. Patrimonio.....	12
Artículo 28. Duración del ejercicio .....	12
CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN .....	13
Artículo 29. Disolución .....	13
Artículo 30. Liquidación y destino del remanente .....	13

# CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Denominación**

Con la denominación Asociación Española de Promoción y Apoyo a la Lactancia Materna se constituye una asociación científica sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### **Artículo 2. Duración**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3. Fines**

La asociación tiene como fin el apoyo y la promoción de la Lactancia Materna de un modo global y multidisciplinar. Esto incluye:

- Ser una referencia fiable en las cuestiones técnicas y científicas que involucran a la lactancia.
- Apoyar a las familias en su decisión de cómo alimentar a sus hijos/as, ofreciendo la información que necesiten de acuerdo a sus deseos y expectativas.
- Facilitar que los profesionales sanitarios que atienden a las madres de hijos lactantes les ofrezcan la mejor atención disponible.
- Facilitar que profesionales no sanitarios ejerzan sus profesiones de modo respetuoso con la lactancia materna.
- Apoyar la investigación sobre la lactancia materna.
- Defender el derecho de las madres de amamantar y de los hijos de ser amamantados.
- Fomentar la normalización social de la lactancia materna.
- Promover la lactancia materna para el niño sano y para el niño enfermo.
- Facilitar que la conciliación laboral y familiar incluya medidas de apoyo a la lactancia materna.
- Relacionarse con todos aquellos agentes y colectivos que promuevan y apoyen la lactancia materna para lograr los objetivos comunes, conservando la independencia económica y de criterio.

## **Artículo 4. Actividades**

Se realizarán todas las actividades propuestas por el Equipo Directivo y la Asamblea General que permitan alcanzar los fines anteriores. De modo prioritario:

- Realizar revisiones de la literatura científica y generar documentación actualizada y fiable en relación a la Lactancia Materna: recomendaciones para profesionales de la lactancia, resúmenes accesibles a los no expertos, recomendaciones al público general, recomendaciones a sectores específicos en el ámbito sanitario o en otros ámbitos profesionales.
- Apoyar y promover la investigación que genere nuevo conocimiento relevante sobre la lactancia.
- Realizar cursos y talleres de formación, presenciales y telemáticos, especialmente los orientados a profesionales sanitarios.
- Organizar grupos de trabajo enfocados en diferentes aspectos de la lactancia.
- Trabajar conjuntamente con otras entidades, fundamentalmente sin ánimo de lucro, para desarrollar estas actividades con mayor rendimiento en la consecución de los fines de la asociación.

## **Artículo 5. Domicilio social**

La Asociación establece su domicilio social en calle Béjar, n.º 5, piso 1º, puerta B, Municipio Madrid, Provincia de Madrid, Código Postal 28028. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

# CAPÍTULO II

## ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 6. Naturaleza y composición**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los socios de número y socios de Honor.

### **Artículo 7. Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año durante el ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

### **Artículo 8. Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 9. Adopción de acuerdos**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presencialmente o debidamente representados un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

## **Artículo 10. Facultades**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

# CAPÍTULO III

## JUNTA DIRECTIVA

### **Artículo 11. Composición**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente y un Secretario. También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios numerarios siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva, serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General.

Para ser elegible para la Junta Directiva, el candidato deberá tener antigüedad mínima de 1 año en la Asociación (o ser miembro fundador) y documentar su aptitud profesional en lactancia según los requisitos técnicos que establezca el Reglamento Interno.

Los miembros de la Junta Directiva deberán declarar si presentan conflictos de intereses que pudieran afectar el desempeño de sus cargos, en el formato que establezca el Reglamento Interno.

### **Artículo 12. Reuniones**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **Artículo 13. Facultades**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Elaborar y actualizar el Reglamento interno.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

## **Artículo 14. Presidente**

El cargo de presidente durará 4 años, es prorrogable durante otros 4 años, pero no superará los 8 años en el cargo.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

## **Artículo 15. Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. El cargo es por 2 años, no prorrogable, y podrá pasar a presidente durante 4 años más, coincidiendo con la reunión de la Asamblea General

## **Artículo 16. Secretario**

El Secretario es un cargo de confianza que designa el Presidente, la duración de su cargo será la misma que la del Presidente que lo haya nombrado, pudiendo ser reelegible. Sustituirá al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia de ambos. Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

## **Artículo 17. Tesorero**

El Tesorero es un cargo de confianza que designa el Presidente, la duración de su cargo será la misma que la del Presidente que lo haya nombrado, pudiendo ser reelegible. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.



## **Artículo 18. Vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Los vocales se votan y eligen en la Asamblea General. La duración del cargo es de 4 años, pudiendo ser reelegibles.

## **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

La Asamblea General como órgano supremo de gobierno tiene la capacidad de deponer de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva o revocar las tareas que le hubiera delegado la Junta Directiva a cualquier socio.

Cualquier miembro de la Junta Directiva puede cesar temporalmente en su cargo si así lo decide una mayoría de dos tercios de la Junta Directiva. En caso de que tal situación suceda, se informará a los socios del cese temporal de ese miembro, el cual deberá ser ratificado o revocado por la Asamblea General en la siguiente reunión que deberá incluir este asunto como punto de orden del día.

# CAPÍTULO IV

## SOCIOS

### Artículo 20. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, suscriban el Reglamento Interno y cuyas solicitudes sean aprobadas por la Junta Directiva conforme a los presentes estatutos.

### Artículo 21. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **De número**, que serán los profesionales sanitarios que participen en el acto de constitución de la Asociación y los que ingresen después de su constitución. Para optar a la condición de socio numerario el solicitante debe estar en posesión de un título oficial de Medicina, Enfermería, Matrona o Consultora de Lactancia Certificada (IBCLC).
- b) **Agregados**, que serán los que compartiendo los fines de la asociación no cumplan los requisitos para ser socios de número.
- c) **De honor**, los que por su prestigio y por haber contribuido de modo relevante a la promoción y apoyo a la lactancia materna, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

### Artículo 22. Baja

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por expulsión, acordada por la Asamblea General con mayoría cualificada, por las causas siguientes: por actuar gravemente o de modo leve pero consciente en desmedro de la Asociación, su patrimonio o su prestigio; o por violar en materia grave o leve pero reiterada los estatutos de la Asociación, el código científico-ético o las disposiciones de la Asamblea General. La Junta Directiva nombrará un comité disciplinario con socios que no sean miembros de la Junta Directiva, abrirá un expediente sancionador y comunicará los motivos al interesado y al comité disciplinario, ante quien se le dará audiencia para defenderse. El comité disciplinario elaborará un informe donde promueva o no la expulsión del socio, que será comunicado al interesado y a la Junta Directiva. Finalmente, la Asamblea General deberá ratificar o no la expulsión en una reunión que incluya este asunto en su orden del día.

### Artículo 23. Derechos

Los **socios de número** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las actividades de la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los **socios agregados** tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asamblea con derecho a voz, pero sin derecho a voto.
- b) Recibir información sobre los documentos técnicos y líneas de trabajo de la Asociación.
- c) Participar de las actividades de la Asociación en los límites que establezca la Junta Directiva.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **Artículo 24. Deberes**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Desempeñar, en su caso, las tareas que se les hayan delegado, respetando el Reglamento Interno de la Asociación

Los socios de número tendrán además la obligación de asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.

## **Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de abonar las cuotas y desempeñar obligaciones.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de que no serán elegibles para los cargos directivos.

# CAPÍTULO V

## RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 26. Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 27. Patrimonio**

La Asociación, al momento de su constitución, carece de patrimonio.

### **Artículo 28. Duración del ejercicio**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año.

# **CAPÍTULO VI**

## **DISOLUCIÓN**

### **Artículo 29. Disolución**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 30. Liquidación y destino del remanente**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

1.- Dña. Ana Gimeno  
N.I.F. 18988560J

2.- Dña Blanca Espínola Docio  
N.I.F. 02916518A

Fdo.:

Fdo.:

3.-Dña. Laura San Feliciano Martín  
N.I.F. 70866280Z

4.- Dña Manuela Peña Caballero  
N.I.F. 24204901T

Fdo.:

Fdo.:

5.-Dña María Carmen Gabarrell Guiu  
N.I.F. 40892676X

6.- Dña Marta Costa Romero  
N.I.F. 71636617N

Fdo.:

Fdo.:

7.- Dña Marta Gómez Fernández-Vegué  
N.I.F. 53413683R

8.- D. José Manuel Martín Morales  
N.I.F.07872498N

Fdo.:

Fdo.:

9.- D./Dña Miguel Menéndez Orega  
N.I.F. 02672320L

10.- Dña Nieves Marta Díaz Gómez  
N.I.F. 42009357H

Fdo.:

Fdo.:

11.- Dña Paula María Lalaguna Mallada  
N.I.F. 18036541X

Fdo.: